

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: TATIANA INES MARTINEZ POLANIA
Demandado: ROBERTO VELEZ RUBIO
500013110002-2023-00195-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de mayo de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la diligencia de conciliación del 11 de agosto de 2017 celebrada en el Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor ROBERTO VELEZ RUBIO, a favor de la señora TATIANA INES MARTINEZ POLANIA, padres del niño JUAN PABLO VELEZ MARTINEZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ROBERTO VELEZ RUBIO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibidem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora TATIANA INES MARTINEZ POLANIA la suma de un millón trescientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos moneda legal (\$1.337.754,00) discriminada de la siguiente manera:

1. Ciento setenta y siete mil pesos moneda legal (\$177.000.00), por concepto del saldo o incremento de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejado de cancelar por el demandado.

2. Ciento noventa mil seiscientos veinte pesos moneda legal (\$190.620.00), por concepto del saldo o incremento de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejado de cancelar por el demandado.



3. Doscientos dos mil cincuenta y seis pesos moneda legal (\$202.056.00), por concepto del saldo o incremento de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejado de cancelar por el demandado.

4. Ciento veinticuatro mil novecientos treinta y dos pesos moneda legal (\$124.932.00), por concepto del saldo o incremento de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejado de cancelar por el demandado.

5. Trescientos setenta y dos mil treinta y seis pesos moneda legal (\$372.036.00), por concepto del saldo o incremento de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022, dejado de cancelar por el demandado.

6. Doscientos setenta y un mil ciento diez pesos moneda legal (\$271.110.00), por concepto del saldo o incremento de las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2023, dejado de cancelar por el demandado.

7. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

8. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor ROBERTO VELEZ RUBIO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: TATIANA INES MARTINEZ POLANIA
Demandado: ROBERTO VELEZ RUBIO
500013110002-2023-00195-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

9. Conforme a lo normado en el art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede a la demandante el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

10. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor ROBERTO VELEZ RUBIO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

11. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

12. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733ceee5dec3e43c823a16f7414aede24c27f3d45e457db50d999ef12d89ab4f**

Documento generado en 05/07/2023 02:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>